

Resolución N.º 588, que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y el Sr. Pedro María Báez y Ríos, sobre toma de aguas públicas.—
G. O. N.º 6078, del 13 de Mayo de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 588.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Artículo 17 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, N.º 124, del 14 de noviembre de 1942;

VISTO el Contrato suscrito en fecha diez de febrero del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano, representado por el Señor Lic. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo y el señor Pedro María Báez y Ríos,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar como por la presente resolución aprueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Báez y Ríos, que copiado a la letra dice así:

“Entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo Licdo. Huberto Bogaert, céd. N.º 3, serie N.º 31 debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Gobierno; y el señor Pedro María Báez y Ríos, cédula número 411, serie número 13, sello renov. número 101625, de la otra parte, quien en lo que sigue se llamará el Peticionario;

Por cuanto, el Peticionario tiene una despulpadora para beneficiar café, y necesita cierta cantidad de agua para poder operarla;

Por cuanto, de acuerdo con la vigente Ley N.º 124 sobre Distribución de Aguas Públicas de fecha 14 de Noviembre de 1942, los particulares que deseen utilizar las aguas públicas deben obtener un título de aguas y pagar por el uso efectivo de ellas;

Por cuanto de acuerdo con los Arts. 4, 16 y 17 de la citada

Ley N° 124, las solicitudes de títulos de aguas deben dirigirse a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, los títulos de aguas para fines industriales los otorga el Poder Ejecutivo y los pagos para la utilización efectiva de las aguas públicas con fines industriales se regirán por los contratos que se celebren con el Poder Ejecutivo, los cuales deben ser aprobados por el Congreso;

Por cuanto, el Peticionario ha solicitado el título correspondiente para poder utilizar hasta la cantidad de tres cuartos de litros de agua por segundo, para operar su despulpadora, del Arroyo "La Ciénaga", en el titio de la Seccion de "La Ciénaga", Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por los Arts. 16 y 17 de la citada Ley de Aguas N° 124, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1º— El Gobierno autoriza al Peticionario señor Pedro María Báez y Ríos a tomar agua del arroyo "La Ciénaga", Sección de "La Ciénaga", Común de San José de Ocoa, Provincia de Azua, hasta la cantidad de tres cuartos de litro por segundo, para ser utilizada en la operación de su despulpadora de café.

2.— El Peticionario se compromete y obliga formalmente a tomar el agua que se le autoriza en el Art. anterior en la forma más práctica y cuidadosa posible, a fin de evitar los desperdicios y derrames de agua inútiles; y se compromete y obliga igualmente a pagar la cantidad de \$3.00 (tres pesos) anuales, pagaderos por anualidades adelantadas, por el derecho al uso de esas aguas.

3.— El presente contrato estará vigente y efectivo, hasta que una de las partes manifieste a la otra su voluntad de terminarlo, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte con 60 días de anticipación.

4.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con el Art. 17 de la Ley de Aguas N° 124.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, hoy día 10 del mes de febrero

del año 1944. (Firmados) Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo; Pedro M. Báez R., Peticionario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez.
Vicepresidente en funciones.

M. García Mella,
Secretario.

Rafael F. Bonnelly,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en al Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.